



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO No. 08 DE 2013
(26 de Febrero)**

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 002 DE 2012 Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CHÍA.

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Resolución N° 9100 del 23 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social cuyos responsables son el Estado, la sociedad y la familia.

Que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley

Que la Constitución Política de Colombia artículo 315 numeral 3 atribuye a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo y en general dirigir la educación en el municipio todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.

Que de conformidad con lo contemplado en la ley 105 de 1993 artículo 2 literal b corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según lo señalado en los artículos 4 y 9 de la Ley 336 de 1996 el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que el artículo 7 de la ley 715 de 2001 define las competencias de los municipios certificados en la organización, administración, dirección, planificación, inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio educativo en los niveles educativos, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

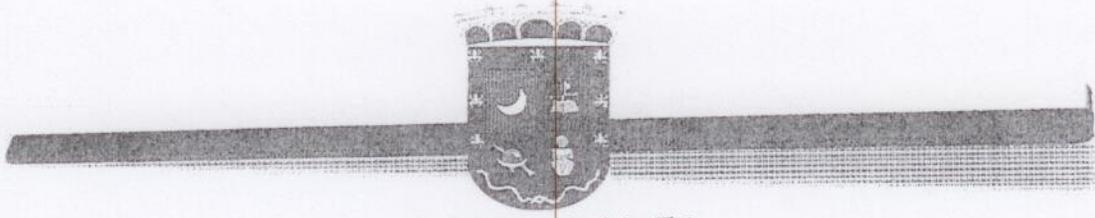
Que el parágrafo 2 del artículo 15 de la ley 715 de 2001, determina que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

pertenecientes a los estratos más pobres, en consecuencia el municipio podrá destinar parte de los recursos para el pago de transporte escolar de los estudiantes pertenecientes a los estratos socio económicos más bajos de la jurisdicción.

Que por medio de la Resolución N° 9100 del 23 de noviembre de 2009 el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Decreto No 002 de fecha 24 de enero de 2012 se reglamenta la Estrategia de Transporte a la población Escolar del municipio de Chía como política que permita facilitar la permanencia de un mayor número de estudiantes en los establecimientos educativos del sector oficial a través de la entrega de bonos redimibles.

Que por Decreto No 012 de fecha 27 de febrero de 2012 se fijan las tarifas de transporte a la población escolar en las instituciones educativas oficiales del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales se estableció como meta producto en el Plan de Desarrollo "Chía Territorio Inteligente e Innovador 2012-2015" para el sector educativo en el programa de acceso y permanencia al servicio: atender anualmente a 4.600 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) en el programa de transporte escolar, cuya prestación de dicho servicio será reglamentada a través del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Alcalde municipal,

RESUELVE:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º POLÍTICA: Fíjese la Política de Transporte Escolar en las IEO consistente en la prestación del servicio a estudiantes que cumplan con los requisitos fijados en la presente reglamento a través de rutas escolares, como una estrategia de acceso y permanencia al subsistema educativo oficial a fin de mejorar los indicadores de cobertura en el municipio de Chía.

ARTICULO 2º OBJETO: El presente Reglamento Operativo tiene por objeto precisar el procedimiento para el acceso, organización y gestión del servicio público de Transporte Escolar en las IEO que permitan garantizar que los recursos destinados a su prestación sean administrados en debida forma.

ARTÍCULO 3º DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Rutas Escolares: beneficio otorgado por la Secretaría de Educación de Chía para ayudar con el desplazamiento de estudiantes matriculados hacia y desde las IEO condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.
2. Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación: funcionario del Área de Cobertura de la Secretaría que tiene a cargo la organización, gestión, supervisión y control de la prestación del servicio público de transporte escolar en las IEO en condiciones de calidad y cobertura.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1300 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

3. Coordinador de Rutas escolares de la IEO: persona designada por el Rector de la IEO a su cargo para que realice el seguimiento y control de la rutas asignadas a dicha IEO y garantice la debida prestación del servicio de transporte escolar a los beneficiados estudiantes de su institución.
4. Beneficiado: estudiante matriculado en una de las IEO del municipio de Chía que cumpla con las condiciones y obligaciones contenidas en el presente reglamento y las establecidas por cada IEO.
5. Prestador del servicio: aquellas empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones legales y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente seleccionadas y vinculadas mediante contratos de prestación de servicio por parte de la Administración Municipal de Chía para prestar el servicio de transporte público escolar en las IEO, responsables del cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad de sus vehículos así como de la idoneidad y legalidad de a cuyo cargo se encuentran los vehículos.
6. Transportador o conductor: persona idónea y competente que conduce el vehículo asignado para una ruta específica escolar asignada por la Secretaría de Educación de Chía portador de la documentación oficial reglamentaria y vigente.
7. Monitor(a): acompañante del conductor o transportador corresponsable de la seguridad y bienestar de los beneficiarios al interior de los vehículos así como de garantizar la prestación del servicio para la ruta escolar asignada conforme a lo estatuido en el presente reglamento.
8. Planilla de control y vigilancia: documento que permite evidenciar la asistencia de los beneficiarios y efectiva prestación del servicio de transporte escolar a diario, información cotejada y certificada por los rectores de cada IEO.
9. Bono redimible: soporte documental emitido por la Secretaría de Educación del Municipio de Chía para el pago de la prestación del servicio de transporte escolar establecido en el Decreto 002 de 2012.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I
BENEFICIADOS**

ARTÍCULO 4º SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS: Los rectores de cada Institución Educativa Oficial serán los responsables de seleccionar a los estudiantes beneficiarios del servicio público de transporte escolar con base en las solicitudes a ellos elevadas por los padres o acudientes de los estudiantes matriculados teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

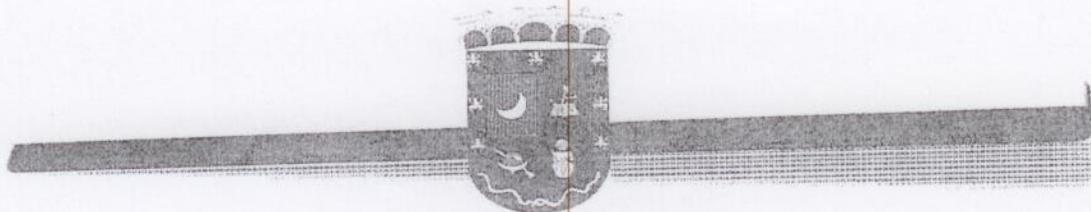
1. Estar matriculado en una IEO del municipio de Chía.
2. Pertenecer al nivel de básica primaria del grado 1º al 5º o básica secundaria grados 6º y 7º únicamente.
3. Residir en la jurisdicción del municipio de Chía.
4. La distancia entre el lugar de residencia del estudiante y la IEO en la cual se encuentra matriculado NO puede ser inferior a (2) kilómetros, salvo que se trate de personas en condiciones de vulnerabilidad o cuyo desplazamiento genere un riesgo para los estudiantes.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

PARÁGRAFO: Se exceptúan del numeral 2 del presente artículo los estudiantes matriculados desde el grado 1º al 11º de la Institución Educativa Oficial FUSCA Sedes Principal, La Caro y El Cerro, ubicadas en las veredas Fusca y Yerbabuena del municipio de Chía quienes podrán acceder al servicio de rutas escolares, toda vez que la ubicación de su infraestructura implica que el acceso y retiro de las mismas genere un riesgo mayor a los estudiantes.

ARTÍCULO 5º: Los rectores de cada IEO deberán informar a la Secretaría de Educación cual es la jornada académica de su IEO y la lista de beneficiarios del servicio de transporte escolar seleccionados con los siguientes datos: nombre e identificación de los menores por grado o nivel al que pertenecen, nombre e identificación de los padres de familia o acudientes que los representen, la dirección de domicilio y número telefónico de contacto.

ARTÍCULO 6º: Los rectores de cada IEO deberán informar a los padres de familia o acudientes de los beneficiados las condiciones para la prestación y uso del servicio de transporte escolar para lo cual suscribirán actas de compromiso con las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º: Los rectores de cada IEO deberán informar oportunamente a la Secretaría de Educación las novedades presentadas por los padres o acudientes de los beneficiarios relacionadas con la prestación del servicio de transporte escolar.

CAPITULO II
DE LAS RUTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 8º ESTABLECIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES: Una vez recibidas las listas de beneficiados por IEO y conforme a la necesidad presentada, la Secretaría de Educación a través del Coordinador de Transporte Escolar determinará el número de rutas escolares por IEO, la cantidad de cupos que deberá tener cada una, los paraderos respectivos, el mapa de la trayectoria y los horarios a seguir. Información que será publicada en sus instalaciones a fin de darlas a conocer a los interesados en ofrecer la prestación del servicio.

CAPITULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9º: El servicio público de transporte escolar para estudiantes de las IEO se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a través de la adjudicación que se realice una vez culmine el proceso de licitación pública realizado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 10º CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: para la selección de los prestadores del servicio de transporte escolar en las IEO se tendrá en cuenta:

1. Número de estudiantes beneficiados de cada IEO según reporte enviado por los rectores.
2. Número de rutas establecidas.
3. Capacidad del vehículo.
4. Los Horarios de las jornadas académicas de las IEO.

ARTÍCULO 11º ACTA DE COMPROMISO: Los prestadores del servicio público de transporte escolar en las IEO seleccionados mediante el proceso de licitación pública deberán suscribir ante la Secretaría de Educación un acta de compromiso para la prestación del servicio por cada una de las rutas acompañada de sus respectivos soportes, en la que se especificará lo siguiente:

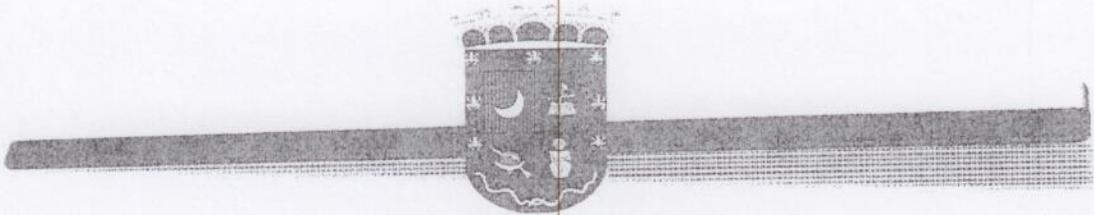
1. Nombre de la IEO.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

2. Horarios de la Jornada Académica de la IEO.
3. Número de ruta correspondiente.
4. Identificación de los paraderos que corresponden a cada ruta.
5. Horarios de recorrido.
6. Listado de estudiantes beneficiarios por ruta.
7. Identificación del vehículo.
8. Identificación del transportador(a) y monitor(a) por ruta y vehículo correspondiente.
9. Servicio de comunicación bidireccional entre la Secretaría de Educación y el conductor y/o transportador.
10. Certificación bancaria del prestador del servicio con el número de la cuenta para el respectivo pago.

PARÁGRAFO: en todo caso se enunciará en dicha acta la obligación de cumplir las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°: Una vez firmadas las actas de compromiso que anteceden, la Secretaría de Educación remitirá a cada uno de los rectores por IEO el listado de las rutas asignadas con el nombre e identificación del prestador del servicio, el conductor y monitora por vehículo asignado así como los beneficiados por cada una, los números telefónicos de contacto de cada interviniente a fin que los mismos den a conocer a los padres de familia y/o acudientes de los menores beneficiados dicha información.

PARÁGRAFO: La asignación de las rutas, paraderos y estudiantes para cada una de ellas no podrá ser modificada, excepto por cambio de domicilio de la familia del menor beneficiado. En cuyo caso el padre, madre o acudiente deberá informar oportunamente al Rector de la IEO y este enviará a su vez a la Secretaría de Educación dicha novedad especificando la necesidad y las condiciones del nuevo servicio a fin de verificar si existen rutas y cupos disponibles. De no ser posible la asignación del estudiante a otra ruta, el traslado del estudiante a la IEO será responsabilidad de los padres de familia hasta tanto pueda accederse de nuevo al servicio.

CAPITULO IV DE LAS PLANILLAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 13°: La Secretaría de Educación Municipal elaborará planillas consecutivas de control y vigilancia por ruta escolar a fin de verificar y llevar a cabo la debida inspección y vigilancia en la prestación del servicio, las cuales serán el documento soporte para el pago del servicio. Las planillas deberán contener la siguiente información:

- Número consecutivo de planilla.
- Fecha de prestación del servicio.
- Nombre de la Institución Educativa.
- Número de Ruta.
- Nombres, apellidos y número de identificación del conductor o transportador de la ruta.
- Nombres, apellidos y número de identificación del monitor(a) responsable de la ruta.
- Datos de los beneficiarios: nombres, apellidos, número de identificación, grado y lugar de residencia.
- Datos de los padres o acudientes: nombres, apellidos, número de identificación, teléfono fijo y celular.
- Horario de la mañana indicando paradero de origen y paradero destino.
- Horario de la tarde indicando paradero de origen y paradero destino.
- Firma del padre, madre o acudiente que entrega y recibe al menor beneficiario.
- Firma del coordinador de ruta escolar de la IEO.
- Firma del conductor o transportador.
- Firma del monitor(a) responsables de la ruta.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chia

ARTÍCULO 14º: Para la entrega y diligenciamiento de las planillas de control y vigilancia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación Municipal entregará semanalmente a los prestadores del servicio contratados las planillas de control y vigilancia por ruta escolar.
2. Los prestadores harán entrega de las mismas a los monitores responsables del control de la asistencia de los beneficiarios por vehículo y ruta escolar.
3. Los monitores de cada ruta entregarán a diario las planillas debidamente diligenciadas a los coordinadores de rutas escolares de las IEO para su custodia, verificación y respectiva constancia.
4. El Rector de cada IEO hará entrega de un reporte semanal con la información consolidada al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación, el cual deberá estar por él certificado junto con las planillas de vigilancia y control en las que confirmen la asistencia y efectiva prestación del servicio a estudiantes matriculados en sus instituciones.
5. Los reportes y planillas de control y vigilancia originales deberán ser custodiadas semanalmente por el Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación para que a fin de mes sean enviadas junto con el informe de supervisión del contrato a la oficina competente. Dicho informe permitirá medir la calidad de la prestación del servicio y servirá de base para tomar de ser necesario, las medidas de mejora o correctivas correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El prestador del servicio que recibe las planillas de control y vigilancia se hará responsable de la custodia de las mismas y del debido diligenciamiento y seguimiento que deben realizar los monitores a su cargo. A su vez los coordinadores de rutas escolares de las IEO que reciben las planillas diariamente, se harán responsables de la custodia de las mismas hasta que sean entregadas a la Secretaría de Educación a través del Coordinador de Transporte Escolar de la secretaria. En caso de pérdida o extravío de una de las planillas diarias, la Secretaría de Educación queda autorizada para expedir por única vez una copia de la misma sin perjuicio de la responsabilidad de quien debía custodiarla. Si se reitera en la falta no le será expedida la respectiva planilla y por ende no será reconocido el servicio prestado.

PARÁGRAFO 2: Los rectores de cada Institución Educativa Oficial deberán informar a la Secretaría de Educación cualquier novedad relacionada con el incumplimiento del prestador del servicio por inasistencia del vehículo identificando claramente la ruta afectada y la fecha de ocurrencia, a fin de realizar el respectivo seguimiento y reportar la causal del descuento a que haya lugar. Así mismo los rectores deberán reportar a la Secretaría de Educación los estudiantes que no hayan tomado el servicio indicando la fecha respectiva conforme al procedimiento señalado anteriormente.

TÍTULO III DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS

ARTÍCULO 15º: Los estudiantes beneficiados deberán llegar en compañía de su padre, madre o acudiente de manera oportuna, es decir cinco (5) minutos antes del horario establecido al paradero que les corresponde según la ruta asignada, a fin de garantizar el acceso puntual y el cumplimiento de los horarios dispuestos para cada una de las rutas trazadas y lo abordarán en condiciones de buena higiene, aseo y de manera ordenada atendiendo las instrucciones del monitor(a). Una vez abordado el vehículo el padre, madre o acudiente firmará en la casilla correspondiente de la planilla de control y vigilancia la entrega o recibo del menor.

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chia

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

PARÁGRAFO: El estudiante que se encuentre en el paradero sin el padre, madre o acudiente ingresará al vehículo de la ruta asignada y la Monitora dejará constancia sobre el particular en la planilla de control y vigilancia respectiva. esta situación deberá ser informada al Coordinador de la Ruta de Transporte Escolar de la IEO y al Rector a fin de hacer efectivo el acta de compromiso suscrito por los padres de familia con la Institución Educativa. Así mismo deberá informarse la novedad al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación a fin de aplicación a las causales de terminación del beneficio de conformidad con lo establecido en el reste reglamento.

ARTÍCULO 16°: Durante el recorrido los estudiantes deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los estudiantes deben viajar en el puesto que la monitora les asigne y no podrán cambiarse, ni pararse sin autorización de ella, hasta cuando lleguen al Colegio o al paradero que le corresponde al estudiante.
2. Las ventanas del bus deben estar cerradas durante el recorrido o abiertas a criterio de la monitora quien podrá autorizarlo a un máximo de 5 cm.
3. Hablar en voz moderada y utilizar un vocabulario adecuado. El uso de vocabulario soez, así como los comportamientos agresivos o de maltrato, son actitudes que vulneran la sana convivencia, por lo cual no se permiten y será causa de amonestación que de manera reiterada dará lugar a la cancelación del beneficio.
4. Se permitirá oír música durante el recorrido siempre y cuando se mantenga un volumen moderado que no afecte la concentración del conductor.
5. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas de cualquier tipo.
6. Queda totalmente prohibido el ingreso, porte o consumo de bebidas alcohólicas.
7. Abstenerse de fumar o consumir sustancias alucinógenas.
8. Abstenerse de portar cualquier tipo de arma u objeto que amenace la integridad física de las personas o los bienes.
9. Abstenerse de comprar alimentos o cualquier clase de objetos a vendedores ambulantes.
10. Abstenerse de realizar acciones que amenacen la seguridad e integridad de las personas y bienes o interfieran en el normal funcionamiento del servicio que se presta.
11. Garantizar el buen estado de limpieza del bus.
12. No podrán sacar las manos, cabeza, o cualquier parte del cuerpo u objeto personal por las ventanas.
13. No se permitirá botar basura al interior del vehículo ni por las ventanas.
14. Tratar con respeto al conductor, la monitora y demás compañeros.
15. Aceptar con respeto las indicaciones dadas por la Monitora ya que es la autoridad dentro del bus escolar, quien podrá ser apoyada por el transportador.

PARÁGRAFO 1: Si se presentan situaciones de incumplimiento a las obligaciones descritas, el monitor(a) deberá dejar la observación en la planilla de control y vigilancia e informar al Coordinador de Rutas escolares de la IEO designado para el seguimiento y control de la prestación del servicio. Los rectores deberán informar a la Secretaría de Educación a fin de aplicar las medidas correspondientes enunciadas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Los padres o acudientes de aquellos estudiantes que causaren daños materiales a los buses asumirán los costos de su reparación de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes beneficiados que sean suspendidos por la IEO del beneficio del servicio, no podrán ser transportados por ninguna ruta y deberán llegar a la Institución por sus propios medios y bajo la responsabilidad de sus padres.

6/1/18

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES

ARTÍCULO 17°: El padre, madre o acudiente de los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán acompañar a los mismos a la hora indicada y paradero que les corresponde según la ruta asignada tanto en la mañana al momento de abordar el vehículo como en la tarde para recibirlos, y firmar la constancia respectiva en la planilla de control y vigilancia diaria correspondiente; de lo contrario perderán el beneficio para el servicio de transporte escolar y asumirán el transporte del menor a y desde la IEO.

PARÁGRAFO 1: La responsabilidad sobre los estudiantes menores de edad es exclusiva de los padres de familia o sus acudientes, razón por la cual el monitor(a) de la ruta asignada en caso de incumplimiento de esta obligación dejará la constancia en la planilla de control y vigilancia e informará de la misma al Coordinador de la IEO para que a través del Rector de la IEO se informe a la Secretaría de Educación y a la Comisaría de Familia la situación, toda vez que dicha omisión en el deber de cuidado y custodia del o los menores por parte de sus padres o acudientes pone en riesgo la vida e integridad de los mismos.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en los que los vehículos de la ruta escolar llegaran al paradero y el estudiante no se encontrara en el mismo, el transportador deberá esperar por un tiempo no mayor a dos (2) minutos; una vez finalizado dicho tiempo deberá continuar su recorrido a fin de dar cumplimiento a los horarios pactados por paradero y trayectoria. El monitor dejará la observación respectiva en la planilla de control y vigilancia. No obstante los padres o acudientes se harán responsables de la asistencia de estudiante a la IEO.

ARTÍCULO 18°: No serán autorizados permisos a los estudiantes para utilizar una ruta distinta a la asignada. Únicamente podrá ser autorizada dentro de la misma ruta a subirse o bajarse en un paradero distinto del asignado previa solicitud suscrita por su padre, madre o acudiente con un día hábil de anticipación ante el Coordinador de Ruta Escolar de la IEO. Una vez autorizado dicho cambio el Rector informará oportunamente al Coordinador responsable del transporte escolar de la Secretaría de Educación para que éste le comunique la novedad al prestador del servicio y éste a su vez al monitor a su cargo.

ARTÍCULO 19°: El padre, madre o acudiente de los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar que no aborden el vehículo de la ruta asignada una vez finalizada la jornada escolar, porque se queden en el colegio por decisión personal y que tengan o no una justificación institucional y/o del padre, madre o acudiente para quedarse en actividades extracurriculares, deportivas o de estudio, se harán responsables del regreso a casa de sus hijos. El monitor dejará la respectiva constancia en la planilla de control y vigilancia.

ARTÍCULO 20°: El padre, madre o acudiente de los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán comunicar con ocho (8) días hábiles de anticipación cualquier cambio que afectara la habitual prestación del servicio ya sea por cambio de paradero, cambio de domicilio, cambio de institución educativa a través de un formato de novedad que deberá radicar ante el Coordinador de Rutas Escolares de la IEO. Dicha novedad será reportada por el Rector de la IEO al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 21°: El padre, madre o acudiente de los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar que necesiten que sus hijos deban ser tratados de forma "especial" debido a alguna dolencia o enfermedad específica acreditada, deberán informar al Coordinador de Ruta Escolar o al Rector de la IEO para tomar las medidas adecuadas a la necesidad presentada. El Rector informará al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación para que determine las acciones a seguir y le sea comunicado al prestador del servicio quien a su vez indicará lo correspondiente al transportador y monitor a su cargo.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 86 44 444 ext. 1500 fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

PARÁGRAFO: Es obligación del padre, madre o acudiente entregar y recibir de manera personal a su hijo(a) al monitor (a) de la ruta que le corresponde en el paradero y hora señaladas y firmar la planilla de control y vigilancia.

ARTÍCULO 22º: El padre, madre o acudiente de los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán informar cualquier novedad u observación relacionada con la prestación del servicio y el presunto responsable al Coordinador de Ruta Escolar de la IEO. El Rector de la IEO comunicará por escrito esta novedad al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación con el fin de velar por la prestación adecuada del servicio. En el formato de novedad se deberá identificar claramente el número de ruta, paradero, transportador, monitor(a) y hechos relacionados.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales de retardo del vehículo de la ruta escolar por más de 15 minutos al paradero asignado sin haber recibido previo aviso; el padre, madre, acudiente o persona autorizada podrá comunicarse al teléfono del prestador del servicio, transportador, monitor(a) o coordinador de la IEO responsable con el fin de tener información puntual sobre el estado de la ruta afectada y poder actuar en consecuencia. No obstante cualquier imprevisto será superado por el prestador del servicio.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 23º: El prestador del servicio de transporte escolar en las IEO adjudicado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suscribir Acta de compromiso ante la Secretaría de Educación de Chía conforme lo estipulado en el presente reglamento.
2. Informar oportunamente ante el Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación cualquier novedad relacionada con los vehículos, transportadores y/o monitores a su cargo así como cualquier cambio que afecte la debida prestación del servicio encomendado.
3. Garantizar que el o los vehículos a su cargo se encuentren en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento así como de aseo, limpieza, presentación y comodidad para la prestación diaria del servicio dando cumplimiento a los estándares de calidad y seguridad por la ley requeridos.
4. Presentar los vehículos a los operativos pedagógicos y las revisiones preventivas organizadas por las Secretarías de Tránsito y de Educación respectivamente.
5. En caso de presentar falla mecánica deberá suplir el relevo con un vehículo de la misma capacidad y en perfectas condiciones para la prestación del servicio.
6. Garantizar que los transportadores y/ o conductores de el o los vehículos a su cargo cumplan las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las demás que fije la ley para la actividad que desempeñan.
7. Garantizar que los monitores (as) cumplan las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las demás que fije la ley para la actividad que desempeñan.
8. Entregar directamente o por intermedio de la persona a quien delegue ante la Secretaría de Educación conforme a lo establecido en el presente reglamento, las planillas de control y vigilancia por cada una de las rutas escolares debidamente diligenciadas.

ARTÍCULO 24º: El prestador del servicio de transporte escolar deberá informar por medio escrito con veinte (20) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Educación de Chía cualquier entrega o cambio de ruta indicando el número de la misma, la trayectoria, número de beneficiados, nombres de conductor o transportador y monitor(a) respectivos.

ARTÍCULO 25º: El prestador del servicio en compañía del transportador o conductor y del monitor de cada vehículo deberá asistir cumplidamente a las citaciones que efectúe la Secretaría de

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Educación por razón de capacitaciones o reuniones generales para el cumplimiento de un buen servicio y con ocasión de la supervisión en la ejecución del contrato.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES Y/O CONDUCTORES

ARTÍCULO 26º: El transportador o conductor de cada vehículo contratado por el prestador del servicio de transporte escolar en las IEO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Portar diariamente la siguiente documentación exigida por la ley vigente:
 - a. Cédula de ciudadanía.
 - b. Licencia de conducción vigente la cual no podrá estar reportada en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT).
 - c. Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad del vehículo.
 - d. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
 - e. Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
 - f. Copias de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
2. Antes de iniciar el recorrido deberá asegurarse que el vehículo se encuentre abastecido con el combustible necesario para la prestación del servicio. En todo caso queda totalmente prohibido abastecer de combustible al vehículo con los estudiantes a bordo.
3. Conducir a la velocidad señalada por las autoridades de tránsito y transporte de Chía según corresponda.
4. Mantener diariamente el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento así como de aseo, limpieza, presentación y comodidad.
5. Portar cuando realice el servicio, en la parte derecha delantera del vehículo, un aviso de 30 x 30 cms. que indique el número de la Ruta Escolar y la IEO.
6. Portar el o los instrumentos de comunicación bidireccional entre la Secretaría de Educación y el conductor y/o transportador indicado en el Acta de compromiso suscrita por el prestador del servicio, el que deberá estar activado y en funcionamiento en los horarios de la prestación del servicio y durante su recorrido.
7. Mantener los implementos técnicos necesarios para atender las emergencias que presente el vehículo que sean solucionables, sin poner en riesgo a sus pasajeros (estudiantes, monitora, conductor).
8. No podrá llevar personas diferentes a las autorizadas (conductor, estudiantes, monitora y/o coordinadores de rutas escolares).
9. No podrá transportar estudiantes no autorizados o estudiantes de diferentes colegios o IEO y/o rutas no asignadas.
10. Deberá abstenerse de consumir bebidas alcohólicas.
11. Deberá abstenerse de fumar o consumir sustancias alucinógenas por cualquier medio.
12. Deberá abstenerse de portar cualquier tipo de arma u objeto que amenaza la integridad física de las personas o los bienes.
13. Por ningún motivo podrá realizar diligencias particulares durante el recorrido de la ruta.
14. Deberá cumplir puntualmente los horarios y trayectoria establecidos para recoger y dejar a los estudiantes en los paraderos correspondientes conforme a la ruta escolar asignada y en la IEO respectiva, salvo por inconvenientes de fuerza mayor que deberá informar y soportar en debida forma al Prestador del Servicio contratado y éste a su vez al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación de Chía.
15. Para iniciar el recorrido deberá estar acompañado del monitor (a) establecido en las actas de compromiso suscritas por el prestador del servicio ante la Secretaría de Educación y verificar que los estudiantes se encuentren a bordo.
16. No se permitirá fumar dentro de los vehículos.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

17. En ningún caso serán transportados en los buses, más personas de las indicadas como cupo máximo y la capacidad que indique en la respectiva Tarjeta de Operación.
18. No se recogen estudiantes en la calle ni se permite que se bajen en sitios diferentes al paradero asignado.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse alguna eventualidad se prohíbe transportar a los estudiantes en taxi o en cualquier otro vehículo que no cumpla con los requisitos legales que son exigidos para el transporte escolar y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Por ningún motivo podrá dejar al estudiante menor de edad en diferente paradero. Tampoco podrá abandonarlo en caso de no estar el padre, madre o acudiente responsable del recibo del menor, en este caso la monitora deberá acompañarlo hasta lugar de residencia e informar la novedad respectiva al prestador del servicio y este a su vez al Coordinador de Rutas escolares de la IEO y de la Secretaría de Educación Municipal. De incumplir la presente obligación será su total responsabilidad y de la monitora de lo que llegare a suceder al estudiante configurándose a demás causal de pérdida de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27°: El transportador o conductor de cada vehículo deberá informar oportunamente al Prestador del servicio y este a su vez al Coordinador de Transporte Escolar de la Secretaría de Educación cualquier novedad mediante el formato correspondiente relacionada con alguna clase de falla técnica del vehículo u otro inconveniente que impida el cumplimiento normal del servicio así como identificar con los documentos respectivos del vehículo que va a realizar la ruta con previo aviso.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS MONITORES DE RUTAS

ARTÍCULO 28°: El monitor o monitora de cada vehículo contratado por el prestador del servicio de transporte escolar en las IEO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Velar por la buena atención y seguridad de los beneficiados, supervisando que sean recogidos y dejados en los paraderos que corresponda en compañía de sus padres o acudientes.
2. Vigilar que durante el recorrido diario dentro de los vehículos se cumplan las normas disciplinarias establecidas en el presente reglamento.
3. Verificar la asistencia de los estudiantes a la ruta.
4. Si en la Institución Educativa Oficial el estudiante no tomare el servicio de ruta escolar, la monitora dejará la constancia en la planilla de control y vigilancia e informará al rector o coordinador de la IEO la novedad con el fin que la misma realice el respectivo seguimiento, de no ser así será responsabilidad total de la monitora.
5. En aquellos casos en los que el monitor detectara que un estudiante se encuentra mareado o indispuerto, en la medida de lo posible atenderá al estudiante, ofreciéndole mayor comodidad, como sentándolo en las primeras sillas, proporcionándole bolsas para el mareo, pañuelos, papel higiénico, etc. Al llegar a la parada o al centro escolar informará a la persona responsable de su custodia, con el fin de que este tome la decisión más adecuada.
6. Al terminar la ruta, la Monitora revisará en su totalidad el vehículo, de encontrarse algún material extraviado deberá hacer entrega del mismo al Rector o Coordinador Responsable de la IEO a la que pertenece la ruta con el fin de que pueda ser recuperado por su propietario.
7. La Secretaría de Educación no responde por los objetos perdidos puesto que es responsabilidad de los padres y estudiantes prestar especial atención a la custodia de sus bienes personales.
8. Diligenciar la planilla de control y vigilancia a diario y hacer entrega de la misma al Coordinador de Rutas Escolares de la IEO para su seguimiento, verificación y custodia.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 86 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29° CAUSALES DE TERMINACION DEL BENEFICIO: Son causales de terminación del beneficio del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las IEO las siguientes:

1. Retiro definitivo de la IEO.
2. Por superar diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico o al recorrido de la ruta asignada.
3. Incumplir dos o más obligaciones señaladas en el presente reglamento.
4. Reincidir en una de las faltas señaladas en el presente reglamento.
5. Por traslado de residencia o IEO que implique una distancia menor de 2 kilómetros entre su domicilio y la IEO o que la nueva IEO no cuente con el servicio.
6. Por haber sido reportado en 3 ocasiones o más por comportamientos de indisciplina que ponga en riesgo la seguridad de las demás personas o afecte el servicio de ruta escolar.
7. Por haber sido reportado 1 vez por agresión hacia otro estudiante, monitor o conductor, o por daños físicos en la ruta escolar en cuyo caso deberá asumir los costos de los daños ocasionados en los términos del código civil.
8. Los estudiantes beneficiados que no sean entregados o recogidos en los respectivos paraderos por sus padres de familia y/o acudientes perderán el beneficio de transporte escolar; pues la Administración Municipal, la Secretaría de Educación y las Instituciones Educativas Oficiales NO se harán responsables de los posibles accidentes que se presenten antes o después de prestar el servicio. *los padres son los principales garantes de la protección de los menores.*

ARTÍCULO 30° CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Son causales de terminación de la prestación del servicio por parte de los prestadores del mismo además de las contenidas en los respectivos contratos de prestación de servicio, las siguientes:

1. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
2. No dar aviso oportuno de las novedades contempladas en el presente reglamento.
3. Por manifestación expresa del prestador del servicio.
4. Incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente reglamento por parte de los transportadores y/o monitores a su cargo.
5. Por terminación del contrato de prestación de servicios suscrito.

ARTÍCULO 31°: La Secretaría de Educación del Municipio de Chía ejercerá sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control sin perjuicio de las funciones de supervisión del contrato para la adecuada prestación del servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 32° TRANSITORIO: Para la prestación y pago del servicio de transporte escolar durante el año 2013 se aplicará la estrategia contemplada en el Decreto 002 de 2012 teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de cada IEO deberán informar a la Secretaría de Educación cual es la jornada académica de su IEO y la lista de beneficiarios del servicio de transporte escolar seleccionados.
2. Los rectores de cada IEO deberán informar a los padres de familia o acudientes de los beneficiados las condiciones para la prestación y uso del servicio de transporte escolar para lo cual suscribirán actas de compromiso con las respectivas obligaciones. Las novedades presentadas por los padres o acudientes de los beneficiarios deberán ser informadas por los rectores de cada IEO a la Secretaría de Educación.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





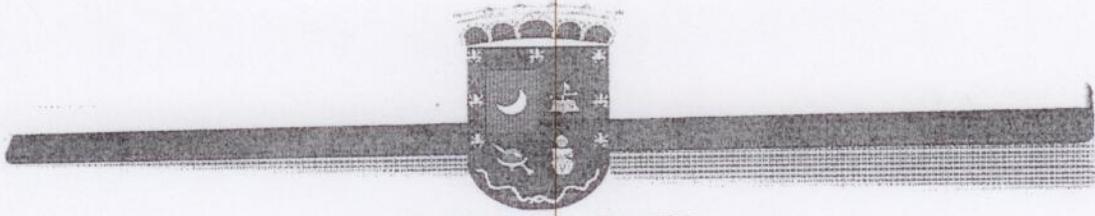
Alcaldía Municipal de Chía

3. Una vez recibidas las listas de beneficiados por IEO y conforme a la necesidad presentada, la Secretaría de Educación a través del Coordinador de Transporte Escolar determinará el número de rutas escolares por IEO, la cantidad de cupos que deberá tener cada una, los paraderos respectivos, el mapa de la trayectoria y los horarios a seguir. Información que será publicada en sus instalaciones a fin de darlas a conocer a los interesados en ofrecer la prestación del servicio.
4. **ACTA DE OFRECIMIENTO:** a partir de la fecha de publicación de la información descrita anteriormente, se recibirán en la Secretaría de Educación Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las actas de ofrecimiento del servicio de los interesados en la prestación del servicio de transporte escolar en las IEO. Las Actas de ofrecimiento deberán contener la siguiente información debidamente soportada:
 - Documento de constitución y legalidad de la empresa, persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte.
 - Autorización expresa de la autoridad de transporte correspondiente para la empresa que desea prestar el servicio.
 - Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad del o los vehículos.
 - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por vehículo.
 - Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes por vehículo.
 - Copias de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes por vehículo.
 - Contrato laboral entre la empresa prestadora del servicio y el transportador(a) su Hoja de vida y antecedentes.
 - Contrato laboral entre la empresa prestadora del servicio y el monitor (a) su Hoja de vida y antecedentes.
 - Copia de las cédulas de ciudadanía del transportador(a) y monitor(a).
 - Copia de las licencias de conducción de los transportadores vigentes, no reportadas en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) o acuerdo de pago suscrito con la entidad competente para el pago de la deuda.
 - Extracto diario del contrato expedido por la respectiva empresa.
 - Si el prestador del servicio y el transportador o conductor son la misma persona, deberá indicarse claramente en el acta de ofrecimiento. No obstante deberá anexar la documentación solicitada.
5. **ACTA DE COMPROMISO:** Los prestadores del servicio público seleccionados por la Secretaría de Educación suscribirán un acta de compromiso para la prestación del servicio por cada una de las rutas acompañada de sus respectivos soportes, en la que se especificará lo siguiente:
 - Nombre de la IEO.
 - Horarios de la Jornada Académica de la IEO.
 - Número de ruta correspondiente.
 - Identificación de los paraderos que corresponden a cada ruta.
 - Horarios de recorrido.
 - Listado de estudiantes beneficiarios por ruta.
 - Identificación del vehículo.
 - Identificación del transportador(a) y monitor(a) por ruta y vehículo correspondiente.
 - Servicio de comunicación bidireccional entre la Secretaría de Educación y el conductor y/o transportador.
 - Certificación bancaria del prestador del servicio con el número de la cuenta para el respectivo pago.

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 89 44 444 ext. 1300 Fijo: 86 15620
Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

6. Una vez firmadas las actas de compromiso que anteceden, la Secretaría de Educación remitirá a cada uno de los rectores por IEO el listado de las rutas asignadas con el nombre e identificación del prestador del servicio, el conductor y monitora por vehículo asignado así como los beneficiados por cada una, los números telefónicos de contacto de cada interviniente a fin que los mismos den a conocer a los padres de familia y/o acudientes de los menores beneficiados dicha información.
7. Para el pago de la prestación del servicio, mensualmente la Secretaría de Educación expedirá a los prestadores del servicio las planillas de control y vigilancia y bonos redimibles por ruta escolar e IEO, los que deberán ser allegados al finalizar cada mes debidamente diligenciados y firmados por los padres o acudientes de los beneficiarios así como del rector de cada IEO en el que certifique la efectiva prestación del servicio con el periodo y beneficiarios respectivos.

ARTÍCULO 33° VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2014 y se deroga a partir de esa fecha cualquier disposición que le sea contraria, en especial el Decreto 002 del 24 de enero de 2012.

Dado en Chía, Cundinamarca, a los (26) días del mes de Febrero de 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Aprobó: Dra. María Mercedes Pacheco, Secretaria de Educación
Proyectó: Dra. Sandra Viviana González González, Asesor Jurídico SEM.
Elaboró: Felipe Barragán y Sandra Gómez González, Área de Cobertura SEM.
Revisó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tovar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 1500 Fijo: 86 15620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co

